



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1789/2023

Asunto: Escolarización de alumnos de primer ciclo de educación infantil / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido los informes solicitados a la Consejería de Educación fechados el 5 de enero y el 12 de febrero de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja relativa al proceso de escolarización del alumnado de 0 a 3 años en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en consideración que el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, obliga a las Administraciones educativas a incrementar progresivamente la oferta de plazas públicas para el primer ciclo de educación infantil.

Más en concreto, en dicho escrito se señala, por un lado, que existe un desequilibrio en cuanto al número de plazas ofertadas en centros públicos y en centros privados, en perjuicio de los primeros, restringiendo a las familias el derecho a la libre elección de centro.

Esta primera cuestión ya fue abordada por esta Procuraduría que, en la Resolución de fecha 3 de junio de 2022 (Expte. 602/2022), señaló que:

“De forma gradual, debe aumentarse la oferta de centros públicos que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en todo el territorio de la Comunidad, a través de una planificación que permita crear centros públicos y dotar a los centros públicos existentes de las condiciones adecuadas a tal fin, sin perjuicio de la coexistencia equilibrada de la oferta pública de plazas con la que puedan ofrecer los centros municipales y los centros privados adheridos a la oferta de plazas gratuitas para dicho ciclo”.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a raíz del expediente que ahora nos ocupa, ha informado que *“La oferta entre centros públicos y centros privados en el*



primer ciclo de Educación Infantil se encuentra equilibrada, siendo esta oferta mayor en los centros públicos (57,05%) que en los privados (42,95%), tal y como se recoge en la siguiente tabla:

PROVINCIA	PÚBLICOS	PRIVADOS	TOTAL
ÁVILA	26	15	41
BURGOS	45	46	91
LEÓN	66	37	103
PALENCIA	25	14	39
SALAMANCA	40	38	78
SEGOVIA	33	20	53
SORIA	30	10	40
VALLADOLID	67	73	140
ZAMORA	24	15	39
CASTILLA Y LEÓN	356	268	624

En atención a lo expuesto, debemos señalar que el artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que “*La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados*”, lo que hay que poner en relación con “*el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*”, derecho este que debe ser garantizado por los poderes públicos según lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Constitución Española.

Por lo expuesto, debe coexistir la oferta de enseñanza en centros públicos y en centros privados concertados, sin que, en estos momentos, se pueda advertir un desequilibrio que pudiera ir en perjuicio de quienes demandan centros públicos en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil, y sin perjuicio de que, en todo caso, la oferta tenga que ir adaptándose a la demanda real que pueda producirse.

Por otro lado, según el contenido de la queja que ahora nos ocupa, los centros públicos que ofertan el primer ciclo de educación infantil carecen en muchos casos de los espacios específicos que se requieren para el alumnado, así como que el material y mobiliario puesto a disposición de dichos centros no se ajusta a las necesidades del alumnado al que va dirigido.

A ello se añade, como un motivo más de la queja, que las ratios de los Técnicos de Educación Infantil no son las que corresponde para garantizar la debida atención de los alumnos.



Con relación a la cuestión relativa a los espacios y al material y mobiliario de los centros educativos, la Consejería de Educación nos ha informado que:

“En los colegios públicos de educación infantil y primaria en los que se ha escolarizado alumnado de primer ciclo de educación infantil se han llevado a cabo las obras indispensables para adaptar las aulas a las necesidades de dicho alumnado. Para ello, las Áreas Técnicas de Construcciones de las Direcciones Provinciales de Educación evaluaron los espacios existentes para adecuarlos a la normativa concerniente a los requisitos de espacios en el primer ciclo de educación infantil.

Además, el pasado 4 de mayo se publicó la licitación del contrato “suministro de equipamiento para aulas de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de educación infantil y primaria (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - Next Generation EU), dividido en dos lotes, correspondiendo el primero de ellos a los centros de las provincias de Burgos, León, Palencia y Soria, y el segundo a las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

A través de este contrato, se han equipado 43 aulas de 2-3 años y 81 unidades de 1-2 o aulas mixtas. Todo el material es homologado para primer ciclo de educación infantil. A continuación se describe el equipamiento suministrado a cada tipo de aula:

Aula de 2 a 3 años:

- 1 Contenedor de pañales.*
- 1 Dispensador de papel bobina secamanos.*
- 2 Mesa rectangular 120 x 60 x 46.*
- 20 Sillas apilables.*
- 1 Mueble gavetero de dos columnas.*
- « 1 Armario de almacenaje con puertas y estantes.*
- 1 Pizarra blanca.*
- 5 percheros casillero mural.*
- 1 Tapiz liso.*
- 1 Espejo irrompible.*
- 1 kit de asientos rincón cuentacuentos.*
- 1 Mesa de uso de monitores.*



- *1 Armario de profesores alto.*
- *1 Armario de limpieza,*
- *1 Dispensador de gel hidroalcohólico,*
- *20 Camas apilables y sábanas ajustables.*
- *20 Mantas de tipo polar.*
- *2 Mesas circulares.*
- *1 Material para actividades motrices.*

Aula de 1 a 2 años (tipo 2):

- *1 Contenedor de pañales.*
- *1 Dispensador de papel bobina secamanos.*
- *2 Mesas rectangulares 120 x 60 x40.*
- *1 Mueble gavetero de dos columnas.*
- *1 Armario de almacenaje con puertas y estantes.*
- *1 Pizarra blanca.*
- *5 percheros casillero mural.*
- *1 Tapiz liso.*
- *1 Espejo irrompible.*
- *1 kit de asientos rincón cuentacuentos.*
- *1 Mesa de uso de monitores.*
- *1 Armario de profesores alto.*
- *1 Armario de limpieza.*
- *1 Dispensador de gel hidroalcohólico.*
- *2 Mesas circulares.*
- *1 Material para actividades motrices.*
- *13 Cunas ovaladas.*



- 13 Edredones.
- 13 Asientos.
- 1 Microondas.
- 1 Esterilizador de biberones.
- 1 Sillón de lactancia”.

Por lo que respecta a las ratios de los Técnicos de Educación Infantil, la Consejería de Educación ha informado que la asignación de estos profesionales es de 351, cumpliéndose en todas las aulas la ratio establecida en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos de primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establece los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

El artículo 10 de dicho Decreto establece en cuanto a los profesionales que imparten el primer ciclo de educación infantil:

“1. Los centros deberán contar con un número mínimo de profesionales de atención directa a los niños igual al de unidades en funcionamiento más uno.

2. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente, o con el título de Técnico Superior en educación infantil o equivalente.

3. En todo caso, por cada seis unidades o fracción deberá haber, al menos, un maestro especialista en Educación Infantil o título de Grado equivalente”.

A partir de lo expuesto, la Consejería ha facilitado a esta Defensoría un cuadro en el que se desglosa por centros el número de Técnicos Superiores de Educación Infantil para el curso 2023-2024, siendo en todo caso un número de entre 2 y 4 profesionales por aula, salvo para el CEIP “Arcipreste de Hita” de El Espinar (Segovia) y para el CEIP “Lola Herrera” de Tudela de Duero (Valladolid), en los que son 6 profesionales para cada centro.

Teniendo en consideración lo expuesto, aunque no pueden apreciarse irregularidades por parte de la Administración educativa en este punto a tenor de la normativa reguladora, debe haber un seguimiento de las necesidades que pudieran existir en cualesquiera centros públicos a raíz de las demandas que se vayan produciendo o se produzcan en cada caso concreto, de tal modo que todos los centros estén dotados de los medios materiales y humanos que permitan prestar un servicio educativo de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades conforme a lo exigido en el artículo 112.1 de la Ley Orgánica de Educación.



Finalmente, otro motivo de la queja se centra en el calendario y los horarios fijados para el primer ciclo de educación infantil, que no se consideran los adecuados a las rutinas de los alumnos.

Respecto a este punto, la Consejería de Educación ha puesto de manifiesto lo siguiente:

«..., el artículo 5 de la Orden EDU/1063/2022, de 19 de agosto, establece el calendario y el horario escolar para el primer ciclo de educación infantil de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan, de la siguiente manera:

“1. Las escuelas de educación infantil y los centros de educación infantil y primaria titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que impartan el primer ciclo de educación infantil, prestarán sus servicios al alumnado de lunes a viernes, excepto los días no laborables de conformidad con el siguiente horario:

a) El horario lectivo de oferta obligatoria será de cinco horas, y con carácter general, estará comprendido entre las 9 y las 14 horas.

El resto del horario será voluntario y no lectivo para el alumnado pudiendo los centros desarrollar distintas actividades complementarias y extraescolares en función de la demanda de las familias, que podrán funcionar durante todo el periodo de apertura del centro fijado en su calendario escolar. Las familias serán informadas por el centro de la oferta de estas actividades y de las condiciones económicas de las mismas.

b) Se podrá realizar el programa de madrugadores entre las 7:45 y las 9 horas.

c) El servicio de comedor y los servicios de ampliación del horario una vez finalizadas las actividades lectivas se podrán desarrollar con carácter general entre las 14 y 16:15 horas.

d) Las actividades extraescolares se podrán realizar a partir de las 16:15 horas.

e) La estancia de los alumnos en el centro educativo, en todo caso, no podrá superar las ocho horas y media diarias.

2. Los centros que impartan primer ciclo de educación infantil que cuenten con unidades adheridas a la oferta de gratuidad de plazas del primer ciclo de educación infantil, bien de otras administraciones públicas o centros privados de educación infantil garantizarán al menos una jornada lectiva de cinco horas, que, con carácter general, se impartirá en horario lectivo entre las 9 y las 14 horas. El resto de horario, correspondiente al desarrollo de actividades complementarias y extraescolares tendrá carácter voluntario para las familias, que en todo caso serán informados por el centro de su oferta y condiciones económicas”.



No obstante, los centros educativos que impartan estas enseñanzas tienen la autonomía de organizar sus horarios siempre que se cumplan los requisitos de horarios anteriormente señalados».

Al margen del horario establecido en la Orden EDU/1063/2022, de 19 de agosto, en efecto, hay que contar con la autonomía pedagógica, de organización y de gestión que tienen reconocida los centros educativos según lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación, y con la posibilidad de las familias de optar por las actividades y programas implantados al margen del horario lectivo de oferta obligatoria, para conciliar la vida familiar y laboral.

En definitiva, aunque se establece un mismo calendario para las etapas de educación infantil y de educación primaria, la normativa fija un horario de oferta obligatoria, un máximo de horas que el alumno puede permanecer en el centro, y una flexibilidad en relación con las actividades y programas fuera del horario lectivo de oferta obligatoria, con la que poder atender a las necesidades de las familias.

En todo caso, cabe insistir en que la adecuada prestación del servicio exige la debida aportación de medios materiales y personales, por lo que la Administración ha de estar vigilante en este punto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: La Administración educativa debe hacer un seguimiento de las necesidades que pudieran existir en cualesquiera centros públicos que impartan el primer ciclo de educación infantil, de tal modo que cuenten con los medios materiales y humanos que permitan prestar un servicio educativo de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades de todo el alumnado.

SEGUNDA: Aunque la normativa que regula el primer ciclo de educación infantil en Castilla y León parte de un mínimo obligatorio de profesorado, debe garantizarse que, en la práctica, las aulas que corresponden a dicho ciclo cuentan con el suficiente número de Técnicos en Educación Infantil en atención a las peculiaridades del alumnado al que nos referimos, debiendo tenderse al incremento de la dotación de dichos profesionales especializados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López